

DIVORCIOS

R. DEL E.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE MANABÍ

CITACION JUDICIAL

A LA SRA. ISABEL ALCIRA FALCONES VERA
SE LE HACE SABER:

Que el Señor ALVARO LEONARDO MENDOZA SANTANA Amparándose en el Art. 110 numeral 11 inciso primero del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une, y que por sorteo de ley, ha tocado su conocimiento a este juzgado.

Esta demanda mediante auto dictado por el Señor Juez temporal del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, Abogado Joffre Vidal Zamora, con fecha 24 de junio del 2009, a las 14H30, ha sido admitido al trámite Verbal Sumario, y que se cite a la demandada ISABEL ALCIRA FALCONES VERA, por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlos en esta ciudad y en la ciudad de Guayaquil, por manifestar al actor bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la demandada.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no hacerlo podrá ser tenido o declarada rebelde

Chone, Julio 01-2009
ABG. HUMBERTO RENE BORRERO CEDEÑO
SECRETARIO JUZGADO XI CIVIL MANABÍ
F: 5492

R. DEL E.

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE

MANABÍ- MONTECRISTI

EXTRACTO

A la señora Heidy Leopoldina Nieves Navarrete, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, le ha tocado conocer la siguiente demanda de Divorcio, cuyo Auto recaído en ella es como sigue:

ACTOR: Cruz Teobaldo Espinoza Soranzo
DEMANDADA: Heidy Leopoldina Nieves Navarrete

No. DE CAUSA: 544-2009
TRÁMITE: VERBAL SUMARIO

CUANTÍA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor amparado en lo que dispone el inciso Segundo de la causal Onceava del Art. 110 del Código Civil codificado, solicita en la demanda que mediante sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une con la demandada.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Héctor Bravo Castro, Juez suplente del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, quien mediante Auto de fecha, 13 de Julio del 2009, a las 08H40, aceptó a trámite la demanda y ordena que se cite a la demandada Heidy Leopoldina Nieves Navarrete, el contenido de la Demanda y Auto recaído

Código Civil.- Agreguese a los autos la circumstancia acompañada. Téngase en cuenta la causal judicial # 2199 que señala el abdicante por sus futuras notificaciones y la autorización que otorgan a su abogado defensor.- F. DR. FRANKLIN RUILOVA ARCE, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY.
Advirtiéndole de la obligación que tiene comparecer a juicio y señalar casilla judicial dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de esta citación, caso contrario será declarado rebelde.

Guayaquil, 18 de Junio del 2009

AB. RAMÓN INIGUEZ VERA
Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil
F: 22811

R. DEL E.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACION: Al señor TEDDY JOSUE ROA CASTILLO, se le hace conocer del Juicio No. 204-2009,

verbal sumario de divorcio seguido en su contra mediante extracto. ACTORA: Dra. Ana María Andrade Zamora, Procuradora Judicial de la señora Maritza Virginia Zamora López

DEMANDADO: Sr. Teddy Josué Roa Castillo
OBJETO: Que se declare disuelto el vínculo matrimonial que le une a su cónyuge Sr. Teddy Josué Roa Castillo con quien contrajo matrimonio el 22 de Septiembre de 1999 en la ciudad de Guayaquil, y por trabajo se trasladaron a vivir a la parroquia "El Anegado" del Cantón Jipijapa, lugar que fue su último domicilio y hace más de tres años fue objeto de abandono injustificado por parte de su cónyuge del hogar conyugal, sin saber nada de él optó por trasladarse a Barcelona. No procrearon hijos, ni adquirieron bienes sociales. Fundamenta su acción en el Art. 110, numeral 11, inciso segundo del Código Civil, demanda el divorcio de su cónyuge.

Con providencia de 21 de Julio de 2009, las 14H10 se acepta la demanda al juicio verbal sumario, se dispone citar al demandado y por manifestar bajo juramento el actor que le es imposible determinar la individualidad del domicilio y residencia de su cónyuge, se dispone se cite al señor Teddy Josué Roa Castillo como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil Codificado mediante tres avisos de periódico en uno de amplia circulación de la capital de la provincia de Manabí, la ciudad de Portoviejo a falta de uno igual en Jipijapa, y en uno de amplia circulación en Guayaquil lugar donde se celebró el matrimonio. Téngase en cuenta cuantía casillero judicial para notificaciones y autorización que concede a la Abogada Patricia Vásquez para la defensa de sus derechos. Cuantía: Indeterminada -

Juez de la causa: Abg. Rocio Pincay Muñiz, Juez Noveno de lo Civil de Manabí.- Particular que hago conocer al interesado para los fines de Ley. Se le advierte al accionado de la obligación de señalar casillero judicial en la casa judicial de la ciudad de Jipijapa para notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera publicación, caso con-

trario. Téngase en cuenta la causal judicial # 2199 que señala el abdicante por sus futuras notificaciones y la autorización que otorgan a su abogado defensor.- F. DR. FRANKLIN RUILOVA ARCE, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no hacerlo podrá ser tenido o declarada rebelde

Chone, Julio 01-2009
ABG. HUMBERTO RENE BORRERO CEDEÑO
SECRETARIO JUZGADO XI CIVIL MANABÍ
F: 5492

Que el Señor ALVARO LEONARDO MENDOZA SANTANA Amparándose en el Art. 110 numeral 11 inciso primero del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une, y que por sorteo de ley, ha tocado su conocimiento a este juzgado.

Esta demanda mediante auto dictado por el Señor Juez temporal del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, Abogado Joffre Vidal Zamora, con fecha 24 de junio del 2009, a las 14H30, ha sido admitido al trámite Verbal Sumario, y que se cite a la demandada ISABEL ALCIRA FALCONES VERA, por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlos en esta ciudad y en la ciudad de Guayaquil, por manifestar al actor bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la demandada.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no hacerlo podrá ser tenido o declarada rebelde

Chone, Julio 01-2009
ABG. HUMBERTO RENE BORRERO CEDEÑO
SECRETARIO JUZGADO XI CIVIL MANABÍ
F: 5492

Que el Señor ALVARO LEONARDO MENDOZA SANTANA Amparándose en el Art. 110 numeral 11 inciso primero del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une, y que por sorteo de ley, ha tocado su conocimiento a este juzgado.

Esta demanda mediante auto dictado por el Señor Juez temporal del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, Abogado Joffre Vidal Zamora, con fecha 24 de junio del 2009, a las 14H30, ha sido admitido al trámite Verbal Sumario, y que se cite a la demandada ISABEL ALCIRA FALCONES VERA, por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlos en esta ciudad y en la ciudad de Guayaquil, por manifestar al actor bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la demandada.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no hacerlo podrá ser tenido o declarada rebelde

Chone, Julio 01-2009
ABG. HUMBERTO RENE BORRERO CEDEÑO
SECRETARIO JUZGADO XI CIVIL MANABÍ
F: 5492

Que el Señor ALVARO LEONARDO MENDOZA SANTANA Amparándose en el Art. 110 numeral 11 inciso primero del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une, y que por sorteo de ley, ha tocado su conocimiento a este juzgado.

Esta demanda mediante auto dictado por el Señor Juez temporal del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, Abogado Joffre Vidal Zamora, con fecha 24 de junio del 2009, a las 14H30, ha sido admitido al trámite Verbal Sumario, y que se cite a la demandada ISABEL ALCIRA FALCONES VERA, por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlos en esta ciudad y en la ciudad de Guayaquil, por manifestar al actor bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la demandada.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no hacerlo podrá ser tenido o declarada rebelde

Chone, Julio 01-2009
ABG. HUMBERTO RENE BORRERO CEDEÑO
SECRETARIO JUZGADO XI CIVIL MANABÍ
F: 5492

Que el Señor ALVARO LEONARDO MENDOZA SANTANA Amparándose en el Art. 110 numeral 11 inciso primero del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une, y que por sorteo de ley, ha tocado su conocimiento a este juzgado.

Esta demanda mediante auto dictado por el Señor Juez temporal del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, Abogado Joffre Vidal Zamora, con fecha 24 de junio del 2009, a las 14H30, ha sido admitido al trámite Verbal Sumario, y que se cite a la demandada ISABEL ALCIRA FALCONES VERA, por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlos en esta ciudad y en la ciudad de Guayaquil, por manifestar al actor bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la demandada.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no hacerlo podrá ser tenido o declarada rebelde

Chone, Julio 01-2009
ABG. HUMBERTO RENE BORRERO CEDEÑO
SECRETARIO JUZGADO XI CIVIL MANABÍ
F: 5492

Que el Señor ALVARO LEONARDO MENDOZA SANTANA Amparándose en el Art. 110 numeral 11 inciso primero del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une, y que por sorteo de ley, ha tocado su conocimiento a este juzgado.

Esta demanda mediante auto dictado por el Señor Juez temporal del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, Abogado Joffre Vidal Zamora, con fecha 24 de junio del 2009, a las 14H30, ha sido admitido al trámite Verbal Sumario, y que se cite a la demandada ISABEL ALCIRA FALCONES VERA, por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlos en esta ciudad y en la ciudad de Guayaquil, por manifestar al actor bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la demandada.

SECRETARIO JUZGADO X CIVIL DE MANABÍ
F: 22917

R. de E.

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ
JIPIJAPA

EXTRACTO DE CITACION

A. ERIC FABIAN MORAN SAN ANDRES Y MARCIA LORENA VASQUEZ ALVAREZ.

Se les hace saber que en este Juzgado Décimo de lo Civil de Manabí ha correspondido conocer el Juicio (Ordinario) NULIDAD DE SENTENCIA No. 171-2009 propuesto por PATRICIA ELIZABETH CASSULA SALTOS, Apoderada Especial de JESUS EFRAIN HERNANDEZ GAMBOA, cuyo extracto es el siguiente:

Actora: PATRICIA ELIZABETH CASSULA SALTOS - Apoderada especial de JESUS EFRAIN HERNANDEZ GAMBOA

DEFENSOR: ABG. IVAN CRUZ RODRIGUEZ DEMANDADOS: ERIC FABIAN MORAN SAN ANDRES Y MARCIA LORENA VASQUEZ ALVAREZ

REZ

CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora solicita que en sentencia se declare la nulidad de sentencia que une a Eric Fabian Moran San Andrés y Marcia Lorena Vásquez Álvarez, fundamenta su demanda en los Arts. 344 en concordancia con el Art. 1014; 350, inciso tercero, y 346 ordinal 4 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Enrique Pita Lino, Juez encargado del Juzgado X civil de Manabí, quien mediante providencia de Jipijapa Junio 24 del 2009, a las 17H00 ordena que se cite a los demandados señores ERIC FABIAN MORAN SAN ANDRES Y MARCIA LORENA VASQUEZ ALVAREZ se dispone se publique en un periódico de amplia circulación de la Provincia, toda vez que la actora afirma bajo la gravedad del juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados.- F: Abg. Enrique Pita Lino, Juez, encargado Juzgado X Civil de Manabí -

Lo que hago conocer a Usted, para los fines pertinentes advirtiéndole que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días después de la última publicación se lo tendrá como rebelde.-

Jipijapa, Julio 13 del 2009

ABG. TERESA GARCIA Q.
SECRETARIA JUZGADO X CIVIL

22917

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días después de la última publicación se lo tendrá como rebelde.-

Jipijapa, Julio 13 del 2009

ABG. TERESA GARCIA Q.
SECRETARIA JUZGADO X CIVIL

22917

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días después de la última publicación se lo tendrá como rebelde.-

Jipijapa, Julio 13 del 2009

ABG. TERESA GARCIA Q.
SECRETARIA JUZGADO X CIVIL

22917

EJECUTIVOS

R. DEL E.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE MANABÍ

EXTRACTO DE CITACION

A el señor: CARLOS EUDORO CEDEÑO ARTEAGA, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Manabí, con asiento en el Cantón Bolívar, se ha presentado juicio Eje-

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB
www.lahora.com.ecREPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPANIA HICOTECSA S.A.

La compañía HICOTECSA S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón PORTOVIEJO, el 17/julio/2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.P.DIC. 000374 de 4 de Agosto del 2009.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE TUBERIAS URBANAS, SERVICIOS DE CONSTRUCCION CONDUCCIONES DE REDES URBANAS.

Portoviejo, 04 de Agosto de 2009

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO